

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3597-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de julio de 2012
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Calificar como delitos graves los delitos de concusión, ejercicio abusivo de funciones, cohecho, peculado, y enriquecimiento ilícito, estableciendo los montos constitutivos respectivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- ...</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 15) ...</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, relacionadas con los delitos cometidos por servidores públicos.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el inciso 16) al numeral primero del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y se recorren los incisos del 17 al 37, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. Se califican como delitos graves...</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 15) ...</p> <p>16) El delito de Concusión, cuando el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 218; el Ejercicio Abusivo de Funciones, cuando las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 220; el delito de Cohecho, cuando el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 222; el delito de Peculado, cuando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, previsto en el artículo 223; el Enriquecimiento Ilícito cuando exceda del equivalente de diez mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito</p>

<p>16) ...</p> <p>17) ...</p> <p>18) ..</p> <p>19) ...</p> <p>20) ...</p> <p>21)...</p> <p>22) ...</p> <p>23) ...</p> <p>24) ...</p> <p>25) ...</p>	<p>Federal, previsto por el artículo 224.</p> <p>17) (Se corre para modificar el 16). El desvío u obstaculización de las investigaciones, previsto en el artículo 225, fracción XXXII;</p> <p>18) (Se corre para modificar el 16). Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;</p> <p>19) (Se corre para modificar el 16). Se deroga.</p> <p>20) (Se corre para modificar el 16). Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;</p> <p>21) (Se corre para modificar el 16). Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;</p> <p>22) (Se corre para modificar el 16). Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;</p> <p>23) (Se corre para modificar el 16). Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;</p> <p>24) (Se corre para modificar el 16). Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;</p> <p>25) (Se corre para modificar el 16). Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;</p> <p>26) (Se corre para modificar el 16). Robo calificado, previsto en el</p>
---	---

<p>26) ...</p> <p>27) ...</p> <p>28) ...</p> <p>29) ...</p> <p>30) ...</p> <p>31) ...</p> <p>32) ...</p> <p>33) ...</p> <p>33) ...</p> <p>33) Bis ...</p>	<p>artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, y el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter;</p> <p>27) (Se corre para modificar el 16). Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;</p> <p>28) (Se corre para modificar el 16). Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;</p> <p>29) (Se corre para modificar el 16). Se deroga</p> <p>30) (Se corre para modificar el 16). Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;</p> <p>31) (Se corre para modificar el 16). Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;</p> <p>32) (Se corre para modificar el 16). Los previstos en el artículo 377;</p> <p>33) (Se corre para modificar el 16). Extorsión, previsto en el artículo 390;</p> <p>34) (Se corre para modificar el 16). Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y</p> <p>34) Bis. (Se corre para modificar el 16). Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero</p>
---	---

<p>34) ...</p> <p>35) ...</p> <p>36) ...</p> <p>...</p>	<p>y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.</p> <p>35) (Se corre para modificar el 16). En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.</p> <p>36) (Se corre para modificar el 16). Desaparición forzada de personas previsto en el artículo 215-A.</p> <p>37). (Se corre para modificar el 16). En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II Bis del artículo 420.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL